



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	María Laura Medina Obando		
Fecha/hora gestión	09/06/2026 14:52	Fecha/hora resolución	09/06/2026 18:16
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001050
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000013-0021400001	Nombre Institución	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
Descripción del procedimiento	21400001 Convenio Marco para Contratación de medios de comunicación para pauta publicitaria e informativa		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000773 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 26	27/05/2026 20:19	ALICIA MARIA NAVARRO RODRIGUEZ	ALICIA MARIA NAVARRO RODRIGUEZ	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por inobservancia de requisitos formales	No aplica
8122026000000773 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 4	27/05/2026 20:19	ALICIA MARIA NAVARRO RODRIGUEZ	ALICIA MARIA NAVARRO RODRIGUEZ	Rechazo de plano por inadmisibilidad	Por inobservancia de requisitos formales	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000773 - ALICIA MARIA NAVARRO RODRIGUEZ

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD:

A) Sobre la competencia y el plazo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley.

En ese sentido, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0021400001, "Convenio Marco para Contratación de medios de comunicación para pauta publicitaria e informativa", siendo competente este órgano contralor para conocer del recurso. Así también, de frente a la publicación del acto final, se tiene que el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

B) Sobre la obligación de uso correcto y completo del formulario correspondiente en el Sistema Integrado de Compras Públicas. El artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública dispone que todo recurso deberá interponerse utilizando los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado, y que los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes. De dicha disposición se desprende que el desarrollo de los argumentos que sustentan la acción recursiva debe incorporarse directamente en el formulario electrónico dispuesto en SICOP, sin que resulte procedente reservar la fundamentación del recurso para documentos adjuntos.

Lo anterior resulta relevante, pues la posibilidad de adjuntar documentos dentro del sistema no sustituye la carga de fundamentar el recurso en el formulario correspondiente. Los anexos cumplen una función probatoria o de respaldo respecto de los argumentos previamente expuestos, pero no constituyen el espacio destinado para desarrollar la imputación, la fundamentación jurídica ni la explicación de la trascendencia del vicio alegado.

De ahí que, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso respectivo, el artículo 244 del mismo reglamento establece que: "(...) El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso (...)".

En el caso concreto, la recurrente señaló en el formulario de SICOP, lo siguiente: "Presento ante la Administración de SICOP y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el presente Recurso de Revocatoria y Apelación al concurso No. 2025LY-000013-002140000 por considerar que no se respetó la normativa de la Ley de la Contratación Administrativa, adjudicando extemporáneamente la contratación y discriminando al 80% de los participantes, no permitiendo que presentáramos la aceptación a la ampliación del concurso, ni tomando en cuenta nuestras ofertas. (Adjunto documento respectivo)."

De la lectura de lo consignado en el formulario se observa que la recurrente se limita a formular manifestaciones generales sobre una supuesta adjudicación extemporánea, una presunta discriminación de participantes, la falta de oportunidad para aceptar una ampliación del concurso y la no valoración de ofertas. Sin embargo, no desarrolla cuál es el vicio concreto que atribuye al acto final, cuál plazo habría sido incumplido, de qué manera se habría configurado la alegada extemporaneidad, cuál actuación administrativa habría producido la discriminación alegada, ni cómo tales circunstancias inciden en el resultado del procedimiento o en un eventual mejor derecho a la adjudicación.

En ese sentido, aunque la recurrente utilizó el formulario electrónico dispuesto en SICOP, lo hizo de forma incompleta e inadecuada, dado que el contenido incorporado no permite comprender la imputación concreta planteada ni la fundamentación necesaria para que este órgano contralor pueda realizar el análisis correspondiente. Siendo que no basta con enunciar frases generales sobre eventuales irregularidades del procedimiento, sino que el formulario debe contener el desarrollo de los alegatos que sustentan la impugnación.

Sobre este tema, este órgano contralor ha sostenido de forma reiterada que el uso del formulario electrónico dispuesto en SICOP no constituye una simple formalidad, sino un requisito esencial para la adecuada tramitación de los recursos en materia de contratación pública. En ese sentido, en las resoluciones R-DCP-SICOP-00928-2026 y R-DCP-SICOP-01449-2025, esta División ha indicado que el desarrollo de la acción recursiva debe incorporarse directamente en el formulario electrónico habilitado en el sistema digital unificado, siendo que los documentos adjuntos se encuentran reservados para aportar prueba que respalde las argumentaciones de las partes, pero no para sustituir la fundamentación del recurso.

De conformidad con lo expuesto, corresponde **rechazar de plano** por inadmisibles el recurso interpuesto, por inobservancia de los requisitos formales esenciales para su tramitación, al haberse utilizado de forma incompleta e inadecuada el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado SICOP, de conformidad con los artículos 16 de la Ley General de Contratación Pública y 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) de su Reglamento.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2026 15:02	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2026 16:07	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/06/2026 18:16	Vigencia certificado	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/06/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01005-2026	Fecha notificación	09/06/2026 18:17